

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**CLARA STELLA TORRES PEREZ**  
Secretaria

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
*Rad. 686793105001-2016-00085-01*

Revisada la presente actuación, concretamente la documental obrante en el archivo PDF 14 del expediente electrónico, el Juzgado, **DISPONE:**

**1º. Repetir** la actuación tendiente a efectuar el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago a la persona jurídica ejecutada, toda vez que la aportada no se acompasa a las previsiones señaladas en el art. 291 del C.G.P.

Obsérvese que la norma alude a que en la comunicación se le debe informar a la parte demandada, lo siguiente: *(i)* existencia del proceso, *(ii)* naturaleza del proceso, *(iii)* fecha de la providencia que debe ser notificada, y, *(iv)* la prevención que comparezca -obviamente de manera virtual, pues no hay copias para el correspondiente traslado- al Juzgado en el término que allí se indica -que para el caso de autos es de 10 días-, y nada más, sin que haya lugar a remisión de piezas procesales.

No obstante, se observa que en la citación prevista por el art. 291 del C. G. del P., se le indicó a la entidad demandada que *“Le comunico la existencia del proceso relacionado en antecedencia, y por medio de la presente le **notifico personalmente** el auto admisorio de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER”*, para seguidamente invitarlo a comunicarse con el Juzgado, indicando el

canal electrónico institucional del Juzgado “dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario. . . ., **con el fin de notificarle personalmente** la providencia datadas del día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G.P.”; anexando “1) Auto admisorio y que libra mandamiento de pago: 4 folios- - - 2) Copia de la demanda con sus respetivo anexos: 22 folios”.

En tales condiciones, es evidente que la anterior comunicación genera incertidumbre en la parte ejecutada, al no poder determinar con exactitud la parte ejecutada, si se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, o si por el contrario, debe comparecer de manera virtual al proceso, a efectos de notificarle el auto aludido dentro del término allí estipulado, pues primeramente le indica que lo notifica, para en el siguiente párrafo, invitarlo a comparecer al Juzgado a efecto de notificarse del auto mencionado, esto es, del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b2d887bc212262bcbd296320c6386e07be9fb60603c9f46a85b2aebd4bb5a9**

Documento generado en 29/01/2024 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>